



Informe de Auditoría OCE-17-055

Año Eleccionario 2016

Teodoro Solá González

Aspirante a Representante Distrito Núm. 19

Partido Popular Democrático

30 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| Información General | 3 |
| Objetivo | 3 |
| Alcance | 3 |
| Metodología | 3 |
| Responsabilidad del Auditado | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| Organización..... | 4 |
| Información Financiera | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos..... | 7 |
| Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250..... | 7 |
| Hallazgo 2- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña | 9 |
| Notificación de Multa Administrativa – NMA-OCE-2018-037 | 12 |
| Apercibimiento | 12 |
| Agradecimiento | 13 |
| Anejo 1 – Hallazgos Subsanaados | 14 |




Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

 Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.



Información del Auditado

Organización

El Sr. Teodoro Solá González fue aspirante a Representante del Distrito 19, por el Partido Popular Democrático, en el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 7 de abril de 2016, el señor Solá González, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Teodoro Solá González. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Teodoro Solá González – Candidato
2. Belinda Marrero Castillo – Tesorera
3. Grisell Botti Nieves- Sub Tesorera

Información Financiera

El Comité Amigos Teodoro Solá González recibió donativos provenientes del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda política. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Sr. Teodoro Solá González
Aspirante a Representante Distrito 19- PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

| | |
|--|---------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | \$0.00 |
|  Aportaciones Directas | 0.00 |
| Actos Políticos Colectivos | 0.00 |
| Aportaciones del Candidato | 15,422.08 |
| Otros Ingresos | 48.95 |
| <i>Total de Ingresos Disponibles</i> | <u>\$15,471.03</u> |

Gastos

| | |
|---|---------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$0.00 |
| Agencias y Medios | 1,410.00 |
| Otros Gastos | 14,012.92 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$15,422.92</u> |
| Balance Final de Efectivo al 12/31/2016 | <u>\$48.11</u> |
| Inversión por Voto: (1,245 Votos Obtenidos) | <u>\$12.39</u> |

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|--------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$48.95 | .3% |
| No Anónimos | 0.00 | 0% |
| Aportación del Candidato | 15,422.08 | 99.7% |
| Total de Ingresos | <u>\$15,471.03</u> | <u>100%</u> |

| Método de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|--------------------------|---------------------------|--------------------|
| Efectivo | \$0.00 | 0% |
| Cheque | 0.00 | 0% |
| Especie | 48.95 | .3% |
| Aportación del candidato | 15,422.08 | 99.7% |
| Total de Ingresos | <u>\$15,471.03</u> | <u>100%</u> |

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Teodoro Solá González revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 31 de mayo de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Teodoro Solá González y su tesorera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 26 de junio de 2017, el Sr. Teodoro Solá González, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos, se determina que el siguiente hallazgo se subsanó conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

² Ver anejo 1

1. Deficiencias en Controles Internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable a cada uno. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están atados a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.

Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250



Del total de pagos realizados en efectivo por el comité dos (2) fueron por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$5,865.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14³ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|--|--|------------|--|
| Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 43 | El doble del pago realizado |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos de Teodoro Solá González

En cuanto a este hallazgo el Comité Amigos de Teodoro Solá González expresó lo siguiente:

“Todavía no existía la cuenta Bancaria, ni se tenía la Certificación de la Comisión Estatal de Elecciones para abrir la cuenta y se incurrieron en dichos gastos. En ningún momento se actuó con la intención de incumplir con las leyes y políticas establecidas, razón por la cual no se obvió ningún gasto incurrido, ni las evidencias de los recibos. Se anejan copia de los recibos de Caribbean Graphics y del Sr. Alexis Rodríguez Mateo. Se anejan copias de evidencia, de la fecha de apertura, de la cuenta bancaria y copia de certificación de la CEE.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos de Teodoro Solá González, acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayor de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de carencia de Pagos en

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Teodoro Solá González realizó pagos en efectivo en exceso a lo dispuesto por Ley, se configuró infracciones al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 27 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer a la Tesorera del Comité una multa administrativa de doscientos (200) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200) dólares.



Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 2- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito se encontró que el candidato no depositó \$6,722.57 en la cuenta bancaria de la campaña.

| PERIODO | DEPOSITOS | INFORMADO | DEJADO DE DEPOSITAR | PORCIENTO |
|-----------------------------------|-----------|-------------|---------------------|-----------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | \$8,700 | \$15,422.57 | \$6,722.57 | 44% |


Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley

⁴ Ídem.

222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
-  b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”....”

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 28 | \$1,000 por contribución |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32 | El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción. |



El aspirante dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de Teodoro Solá González

En cuanto a este hallazgo el Comité Amigos de Teodoro Solá González expresó lo siguiente:

“Todavía no existía la cuenta Bancaria, ni se tenía la Certificación de la Comisión Estatal de Elecciones para abrir la cuenta y se incurrieron en dichos gastos. En ningún momento se actuó con la intención de incumplir con las leyes y políticas establecidas, razón por la cual no se obvió ningún gasto incurrido, ni las evidencias de los recibos. Se anejan copias de los recibos de Caribbean Graphics y del Sr. Alexis Rodríguez Mateo. Se anejan copias de evidencia, de la fecha de apertura, de la cuenta bancaria y copia de certificación de la CEE.

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos de Teodoro Solá González, acepta el señalamiento de ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de carencia de Ingresos no depositados en cuenta bancaria establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Teodoro Solá González no deposito todos los ingresos, se configuró infracciones al Artículo 6.011

(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer Comité una multa administrativa de tres mil seiscientos cuarenta y cinco dólares con catorce centavos (\$3,645.14).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos sesenta y cuatro dólares con cincuenta y un centavos (\$364.51) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil seiscientos cuarenta y cinco dólares con catorce centavos (\$3,645.14).

Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Notificación de Multa Administrativa – NMA-OCE-2018-037

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Teodoro Solá González y su tesorera, identificada en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos sesenta y cuatro dólares con cincuenta y un centavos (\$364.51) al Comité y cien (100) dólares a la tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El candidato y su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas

⁶ Ídem.

debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

Si el candidato o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Teodoro Solá González, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1 – Hallazgos Subsanaos

| Hallazgo | No retener documentos |
|--|------------------------------|
| Número de infracciones o cantidad de dinero asociada | 1 |